



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2012-00285 00

Demandante: BERENA ESTHER TOSCANO CABARCAS

Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
– DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra más que vencido el periodo probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A. se ordenará correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión. Advirtiéndole de que si la Juez considera necesario la práctica de alguna prueba, dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 169 del C.C.A.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público ante este Despacho Judicial, por el término común de diez (10) días para que se sirva presentar por escrito sus alegatos de conclusión y para que dentro de este se emita concepto de fondo, de conformidad con lo establecido en el Art. 210 del C.C.A., y al Art. 59 de la ley 446 de 1998. Advirtiéndole de que si la Juez considera necesario la práctica de alguna prueba, dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 169 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN FLOREZ DÍAZ
Conjuez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Por anotación en ESTADO N° 078
de la providencia anterior hoy
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
10 JUL 2017
SECRETARIO (A)